

ORDEN de 22 de mayo de 1965 por la que se aprueba la modificación de los artículos 8, 39, 51 y 56 del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Patronato de la Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, de modificación de los artículos 8, 39, 51 y 56 de su Reglamento, reforma formulada de acuerdo con las atribuciones que confiere a ese Patronato el apartado 10 del artículo 33 del citado Reglamento.

Este Ministerio, en virtud de lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, ha dispuesto:

Primero. Que los artículos 8, 39, 51 y 56 del Reglamento de la Mutualidad de Previsión de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias aprobado por Orden ministerial de 21 de noviembre de 1961 queden redactados de la siguiente forma:

«Artículo 8.º La cuota, que mensualmente abonarán los mutualistas desde el momento de su ingreso en la Mutualidad será de 175 pesetas mensuales, no pudiendo ser admitidos los colegiados que rebasen la edad de cincuenta años.

Los mutualistas que en la actualidad figuran inscritos quedan incorporados a la nueva cuota mensual de 175 pesetas.»

«Artículo 39. El socorro de fallecimiento al que alude el apartado a) del artículo 3.º será de 100.000 pesetas.»

«Artículo 51. Los mutualistas que alcancen la edad de setenta años y los actualmente mayores de esta edad disfrutarán la pensión vitalicia de vejez a que alude el apartado b) del artículo 3.º del Reglamento, la cual consistirá en el abono de 12.000 pesetas anuales, pagaderas en dozavas partes y por meses vencidos.»

Artículo 56. (Agregar el siguiente párrafo.)

«Asimismo los mutualistas que abracen la carrera sacerdotal o entren en religión percibirán iguales cantidades que las señaladas en el párrafo anterior, en el momento de su ordenación o profesión solemne.»

Igualmente quedan modificadas las alusiones que en diferentes artículos se hacían al importe de la nueva cuota y aumento en las prestaciones.

Segundo. Que la nueva redacción de los citados artículos entrará en vigor 1.º de julio de 1965.

Tercero. Que de esta resolución se dé cuenta al Ministerio de Trabajo, Dirección General de Previsión, a los efectos previstos en el artículo 25 del Reglamento de Mutualidades y Montepíos de 25 de mayo de 1943.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias y del Patronato de su Mutualidad y Previsión.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que aprueban y adjudican las obras de cierre de brechas en los sótanos y parte interior del edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jerónimo González», de Sama de Langreo,

Vistos los presupuestos formulados por tres Contratistas para la realización de obras encaminadas al cierre de brechas en los sótanos y parte interior del edificio en que se encuentra instalado el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jerónimo González», de Sama de Langreo (Oviedo);

Resultando que la Directora del Instituto remite una Memoria justificativa de la urgencia y necesidad de estas obras, así como un presupuesto del importe de las mismas redactado por el Aparejador don José María Fernández García;

Resultando que el Aparejador señor Fernández García, una vez determinadas las unidades de obra a realizar y los precios de las mismas, fija el importe total de los trabajos en 39.881,62 pesetas;

Resultando que la dirección del Centro remite ofertas redactadas por «Construcciones Suárez, S. A.»; «Miguel Vallés Alvarez», y «Construcciones Sur-Segundo de la Fuente», de las cuales, aparece como más beneficiosa para los intereses del Estado la suscrita por «Construcciones Suárez, S. A.», de Madrid, Casarrubuelos, número 4, quien se compromete a realizar las obras por un importe total de pesetas 34.871,40, cifra sensiblemente inferior a la formulada en el presupuesto del Aparejador;

Resultando que la Sección de Contabilidad toma razón del gasto en 7 de los corrientes y la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo interviene de conformidad en 18 del mismo mes;

Considerando que existe crédito suficiente para atender a estas obras,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Aprobar el presupuesto de estas obras por su total importe de 34.871,40 pesetas, que se abonarán con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611, apartado b), del vigente Presupuesto de gastos del Departamento.

2.º Que se adjudiquen las obras a la empresa «Construcciones Suárez, S. A.» de Madrid, domiciliada en Casarrubuelos, número 4, por su importe total de 34.871,40 pesetas, y

3.º Que se conceda un plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente Orden de adjudicación de la fianza definitiva por un importe de 1.394,85 pesetas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1965.—El Director general, Angel González.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jerónimo González», de Sama de Langreo (Oviedo).

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical entre la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» ((REPESA), y su personal marítimo, comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante.

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), y su personal marítimo, comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante; y

Resultando que con fecha 12 de marzo último la Comisión deliberadora nombrada al efecto acordó por unanimidad aprobar su texto;

Resultando que en 25 de igual mes entró en el Registro General del Ministerio, acompañando al texto del Convenio escrito de la Secretaria General de la Organización Sindical, en el que se recoge el informe del Sindicato Nacional de la Marina Mercante, favorable a su aprobación, en razón a las mejoras que en él se consignan y que en la preceptiva cláusula especial se declara que aquéllas no implicarán repercusión en los precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por unanimidad por la Comisión deliberante, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que la base fundamental del mencionado Convenio es modificar la distribución entre sobordo y sobordillo de los porcentajes fijados en el artículo 266 del Reglamento Nacional de Trabajo en la Marina Mercante, en la redacción dada a dicho artículo por la Orden de 20 de junio de 1962, y el establecimiento de un nuevo cuadro para determinar el número de puntos que a cada tripulante corresponde en el reparto del mencionado sobordo y sobordillo, y que se contiene en el artículo 267 de la citada Ordenanza laboral; a lo cual nada puede oponerse, toda vez que en ambos artículos se autoriza su modificación por Convenio Colectivo, lo que no tiene repercusión económica alguna en cuanto a precios, puesto que se mantiene íntegramente la actual participación sobre sobordo que para cada clase de navegación señala el artículo 260 de la repetida Reglamentación Nacional;

Considerando que la cláusula especial contenida en el Convenio cumple lo establecido en el párrafo cuarto del artículo quinto del Reglamento de 22 de julio de 1958, tal como quedó redactado en la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que este Convenio Colectivo ha sido tramitado conforme determina la Ley de 24 de abril de 1958, Reglamento para su aplicación de 22 de julio siguiente y disposiciones complementarias.

Esta Dirección General de Ordenación del Trabajo resuelve:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical acordado por unanimidad en 12 de marzo último entre la Empresa «Refinería de Petróleos de Escombreras, S. A.» (REPESA), y su personal marítimo, comprendido en la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Marina Mercante de 23 de diciembre de 1952.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958; y

3.º Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1965.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.